

Recurso interpuesto el 2 de agosto de 2011 — Makhlouf/Consejo**(Asunto T-433/11)**

(2011/C 290/19)

*Lengua de procedimiento: francés***Partes**

Demandante: Ehab Makhlouf (Damasco, Siria) (representante: E. Ruchat, abogado)

Demandada: Consejo de la Unión Europea

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Declare la admisibilidad y fundamento del recurso del demandante.
- Anule la Decisión 2011/273/PESC del Consejo, de 9 mayo de 2011, y los actos de ejecución subsiguientes de dicha Decisión (más concretamente, la Decisión 2011/302/PESC del Consejo, de 23 de mayo de 2011, que establece la inclusión del demandante en la lista de personas a las que se dirigen las medidas restrictivas establecidas en la Decisión 2011/273/PESC), así como el Reglamento (UE) n° 442/2011 del Consejo, de 9 de mayo de 2011, y sus actos de ejecución subsiguientes [a saber, el Reglamento de Ejecución (UE) n° 504/2011 del Consejo, de 23 de mayo de 2011, y su corrección de errores], en cuanto se refieren al demandante.
- Condene en costas al Consejo de la Unión Europea.

Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso, la parte demandante invoca tres motivos.

- 1) Primer motivo, basado en la infracción del derecho de defensa y del derecho a la tutela judicial efectiva establecidos en los artículos 6 y 13 del Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales (en lo sucesivo, «CEDH»), y en los artículos 41 y 47 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea.
- 2) Segundo motivo, basado en el incumplimiento de la obligación de motivación, en la medida en que la parte demandante reprocha al Consejo que la motivación proporcionada no cumplía la obligación que incumbe a las instituciones de la Unión Europea establecida en el artículo 6 del CEDH, en el artículo 296 TFUE y en el artículo 41 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea.
- 3) Tercer motivo, basado en que las medidas impugnadas restringen de forma injustificada y desproporcionada los derechos fundamentales de la parte demandante, en particular, su derecho de propiedad establecido en el artículo 1 del Primer Protocolo Adicional al CEDH y en el artículo 17 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, su derecho a que se respete su honor y su reputación establecido en los artículos 8 y 10 del CEDH, su

libertad para emprender y ejercer su actividad establecida en los artículos 15 y 16 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea y, por último, el principio de la presunción de inocencia establecido en el artículo 6 del CEDH y en el artículo 48 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea.

Recurso interpuesto el 3 de agosto de 2011 — Afriqiyah Airways/Consejo**(Asunto T-436/11)**

(2011/C 290/20)

*Lengua de procedimiento: francés***Partes**

Demandante: Afriqiyah Airways (Trípoli, Libia) (representante: B. Sarfati, abogado)

Demandada: Consejo de la Unión Europea

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Anule la Decisión de Ejecución 2011/300/PESC del Consejo, de 23 de mayo de 2011, por la que se aplica la Decisión 2011/137/PESC relativa a la adopción de medidas restrictivas en vista de la situación existente en Libia (DO L 136, de 24.5.2011, p. 85).
- Condene al Consejo al pago de la totalidad de las costas.

Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso, la parte demandante invoca cinco motivos.

- 1) Primer motivo, basado en el carácter irregular del procedimiento de adopción del acto. La parte demandante sostiene que no se siguió un procedimiento regular respecto de la adopción de la decisión impugnada como establece el artículo 8, apartado 2, de la Decisión 2011/137/PESC del Consejo, de 28 de febrero de 2011, relativa a la adopción de medidas restrictivas en vista de la situación existente en Libia (DO L 58, p. 53) y la infracción de las disposiciones del artículo 296 TFUE, párrafo 2.
- 2) Segundo motivo, basado en la motivación insuficiente de la Decisión. La parte demandante reprocha al Consejo haber dado una motivación estereotipada, que no permite al destinatario comprender las razones de su adopción ni al Tribunal ejercer su control jurisdiccional sobre la legalidad del acto. La motivación, con arreglo a la cual la parte demandante es la filial y la propietaria de Lybian African Investment Portfolio, entidad a la que se aplican las medidas restrictivas, no es suficiente.
- 3) Tercer motivo, basado en la vulneración de los derechos de defensa en la medida en que no ha quedado de modo alguno acreditado que se hayan respetado los derechos de la defensa y que la parte demandante tuvo que alegar sus derechos con carácter previo a su inclusión en la lista.